

públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de formación, conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba, conforme lo prevén los artículos 178 y 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, asimismo, el artículo 79 de la acotada Ley establece que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; en tanto que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la ley, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, mediante Proveído N° 000422-2026-OSINFOR/OA, de fecha 4 de febrero de 2026, se alcanza el Informe N° 000016-2026-OSINFOR/OA-UGTH, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Oficina de Administración, indica que el señor Walther Enrique Ayala Figueroa, propuesto para ocupar el cargo de confianza denominado Asesor de Jefatura del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cumple con los requisitos mínimos del correspondiente perfil de puesto, concluyendo que puede realizarse su designación para ocupar el referido cargo;

Que, respecto a la autoridad competente para la designación en el mencionado puesto de confianza, conforme al literal h) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, de fecha 11 de enero de 2023, se establece que el Jefe del OSINFOR tiene la función de designar y remover a los servidores civiles de confianza, y aprobar las designaciones y remociones de los cargos directivos, de conformidad con la normativa vigente;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en uso de la atribución conferida por el literal h) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 5 de febrero de 2026, al señor Walther Enrique Ayala Figueroa, en el cargo considerado de confianza de Asesor de Jefatura del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, perteneciente al grupo de Servidores de Actividades Complementarias, bajo el régimen de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Oficina de Administración, la elaboración del contrato vinculado a la designación efectuada en el artículo precedente y su correspondiente suscripción.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor Walther Enrique Ayala Figueroa, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del OSINFOR (www.gob.pe/osinfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAMS ARELLANO OLANO
Jefe

2484303-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 005-2026-OS/GRT

Lima, 4 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, con Resolución N° 012-2025-OS/GRT y modificatorias, se aprobaron los Costos Unitarios Estándar de las Actividades de Implementación y Operación vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, y su fórmula de actualización, para el período del 16 de mayo de 2025 hasta el 15 de mayo de 2027, o cuando concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrirán en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelsa, Egepsa, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro



Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emseusac, Emsemsa, Esempat, Hidrandina, Luz del Sur, Pluz Energía Perú, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE. Los formatos remitidos contienen información hasta el mes de noviembre de 2025 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, incluyendo, en algunos casos, información de los periodos anteriores de julio, agosto, setiembre y octubre 2025, de acuerdo con el artículo 18 de la Norma Costos FISE;

Que, en el caso de la empresa Emsemsa, se ha tomado conocimiento que mediante Resolución Ministerial N° 232-2023-MINEM/DM, el MINEM resolvió, entre otros, declarar la caducidad de la referida concesión de Emsemsa; y que posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM, el MINEM resolvió, entre otros, designar como nuevo interventor administrativo a la empresa Adinelsa. En ese sentido, Emsemsa al no ser concesionario de distribución, no le corresponde solicitar el reconocimiento de costos del Programa FISE, sino que ello corresponderá a Adinelsa en su calidad de interventor;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinermin aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de noviembre de 2025, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del FISE los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas, teniendo en cuenta los costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de 2025, aprobados con la Resolución N° 012-2025-OS/GRT;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, corresponde al Administrador del FISE efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0061-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° 0581-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre de 2025, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	50 607,49
Chavimochic	2 386,40
Coelvisac	5 521,99
Edelsa	4 540,22
Egepsa	6 178,68
Electro Dunas	25 304,01
Electro Oriente	355 457,87
Electro Pangoa	2 978,95
Electro Puno	92 595,70

Empresa	Monto total (Soles)
Electro Sur Este	246 537,53
Electro Tocache	18 137,60
Electro Ucayali	36 253,40
Electrocentro	318 600,93
Electronoroeste	110 830,77
Electronorte	306 010,99
Electrosur	20 708,97
Emseusac	15 007,42
Esempat	4 659,20
Hidrandina	431 731,69
Luz del Sur	24 194,59
Pluz Energía Perú	60 473,29
Seal	31 336,25
Sersa	5 507,69
TOTAL	2 175 561,63

Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago se realizará conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.gob.pe/osinermin>, y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 0061-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° 0581-2025-GRT, que forman parte integrante de esta resolución, en la página web: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinermin

2484041-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Disponen la acumulación de procedimientos administrativos, declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos por AETA I e IATA y confirman la Res. N° 0019-2025-CD-OSITRAN, que aprobó la Tarifa Unificada de Uso Aeroportuario para pasajeros en transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0005-2026-CD-OSITRAN

Lima, 4 de febrero de 2026

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (en adelante, AETA I) mediante la Carta N° 0196-2025-GG/AETA I del 17 de diciembre de 2025, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2025-CD-OSITRAN; el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (en